

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAVIER MARTINEZ CORTES
RADICACION: 630014003008-2018-00088

Atendiendo la solicitud que antecede, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que el Despacho lo encuentra procedente, se ordena expedir nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien perseguido en este asunto, esto es, el vehículo de placas KMO-211.-

Así las cosas, y como se informó al Despacho que el vehículo se encuentra actualmente en el parqueadero Cali Parking ubicado en la carrera 66, No.13-11, Bosques de Liminar de la Ciudad de Cali, Valle, es procedente DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO direccionado a dicha municipalidad, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CIUDA DE CALI V.-**

Para tal efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicando que el certificado de tradición que se debe adosar es el aportado por el IDT en oficio del 08 de noviembre de 2018 (fl.89 de la foliatura 01 del expediente digital), y facúltase al Comisionado para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe dejarse depositado en el PARQUEADERO que esté autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha localidad, así mismo, el secuestre deberá informar a éste Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25
DE AGOSTO DE 2022

LMCA

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91df104cb90590a50d265b33bee9901a8d0c8b38fdf9c1362326fa5fd13eb55e**

Documento generado en 24/08/2022 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>